

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 23 al semestre, y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, así como también S. M. la REINA que, acompañada de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladaron en la mañana de ayer á dicho Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Madre Doña Isabel é Infanta Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Real decreto.

Visto el expediente instruido por la Diputación provincial de Soria pidiendo que se indulte á 85 vecinos del pueblo de Gelo, de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de Burgos les impuso en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que de llevarse á efecto la sentencia se seguirían graves perjuicios á un considerable número de familias, puesto que los reos constituyen más de las dos terceras partes de la población:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengó en indultar á Remigio López Fernández, Pascual Fernández García, Ambrosia Archilla Matamala, León del Amo García, Manuela Latorre Gallego, Eugenia Valladares Morcillo, Lorenzá Vela Blanco, Juana de Miguel Morcillo, Juliana de Miguel Morcillo, Pautino Nájera León, María Torrejón Blanco, Anselmo Fernández Archilla, Casto Fernández Botija, D. Pedro García Torrejón, Ro-

mualdo Cortés de Miguel, Saturio Plaza Cuevas, Antonio Plaza Pérez, Agustín Uceta Cambronero, Alejandro de Miguel Morcillo, Nicolás Torrejón Valladares, Claudio Gandul Garrido, Estanislao Gallego Negredo, Manuel Jadraque Gonzalo, Julián de Marcos Gallego, Ezequiel Elvira Utrilla, Esteban López Fernández, Mariano Lorena de Francisco, Pedro Gallego Navalpotro, Francisco Gallego Navalpotro, Raimundo López Valladares, Tomás Fernández Francisco, Victoriano Fernández García, Pedro Fernández García, Marcelino Fernández Miguel, Gregorio Alonso Pérez, Paulino del Amo Valladares, Fausto del Amo Valladares, Fausto de Marcos Torrejón, María Valladares y Valladares, Eustaquio Archilla Matamala, Manuel Dorado Torrejón, Juan Matamala de Miguel, Pedro Valladares Latorre, Juan García Morcillo, Casto de Marcos Torrejón, Juan Marcos Gallego, Antonio Valladares Matamala, Alejandro García Torrejón, Mariano Matamala Miguel, Juan Matamala Valladares, Mauricio Latorre Morales, Félix Latorre Morales, Dionisio Alonso Ruiz López, Manuel García Valladares, Eusebio Matamala Valladares, Gumersindo Martínez y Martínez, Toribio Valladares Morcillo, Julián Valladares Morcillo, Antonio Morales del Amo, Isidro Morales del Amo, Pedro Morales del Amo, Isidro Morales Archilla, Marcos Morcillo Valladares, Ramón Morcillo Valladares, Bonifacio Miguel Latorre, Manuel Domínguez Alonso, Francisco Blanco Valladares, Gregorio Blanco García, Joaquín Blanco García, Jorge Blanco de Mingo, Mariano Blanco de Mingo, Mariano Cobeta Blanco, Tomás Cobeta Blanco, Narciso Cosín de Miguel, Manuel Dolado Domínguez, Luis Dolado Torrejón, Jerónimo Morcillo Matamala, Pedro Morcillo Requeno, Victoriano Nájera Valladares, Pascual Pardillo Pérez, Gregorio Paredes del Río, Tomás Pérez Chércoles, Saturio Matamala de Miguel y Juana Matamala de Francisco, de la pena de dos meses y un día de arresto que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silveira.

### Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Comercio.—Circular.

En vista de que por parte de algún Ayuntamiento é industriales de esta provincia no se da la debida interpretación, á pesar de lo claro de su espíritu y de su letra, al párrafo segundo de la regla cuarta de mi circular de 21 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del mismo mes, que al final se reproduce para la mejor inteligencia de aquellos, he acordado, por creerlo conveniente, y en mi deseo de evitar á los industriales toda clase de dudas que en la práctica puedan ocurrirseles, ampliar el mencionado párrafo en el sentido de que cuantos de ellos deseen que la comprobación de sus pesas y medidas se verifique en sus domicilios, lo pidan por escrito á mi Autoridad, como presija el art. 21 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley del ramo, del cual no es dable apartarse, en vez de dirigirse á los Ayuntamientos ó al Fiel contraste de la provincia.

También hago saber á los expresados individuos, y como consecuencia de ello á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que queda al arbitrio de los primeros, bien el presentarme ó dirigirme por modo directo las solicitudes en el papel sellado de su clase y suscritas colectivamente con la petición de que se habla, ó bien presentando ó remitiendo las mismas á dichas Autoridades locales, las que en el acto de recibirlas las cursarán á este Gobierno civil, con cuyo motivo encargo y recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta disposición.

Párrafo de la circular que se cita:

«Sujetándose á esta misma condición (la de pagar los industriales dobles derechos de los ordinarios según tarifa), podrán hacer también los interesados, siempre que les convenga, que la comprobación se verifique en sus domicilios ó establecimientos situados fuera de los pueblos cabezas de partido; pero en este caso deberán manifestármelo por escrito, que accederé á la petición, señalando además al Almotacen la precisa indemnización de viaje, la cual satisfará el reclamante.»

Madrid 21 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

### Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos que han de venderse, los cuales se hallan de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Gobernador, R. F. Villaverde.

### Comisión provincial.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor de la Secretaría, y Secretario interino de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, son los siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan.....	0	23
Idem de cebada.....	0	82
Idem de paja.....	0	18
Litro de aceite.....	1	04
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 21 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Revuelta.—Ramiro Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1885-86.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 11.544.787 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885-86, según la Real orden de 23 de Abril próximo pasado y circular de 27 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.		Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo de contribución para el Tesoro al (1) por 100 de gravamen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS		TOTAL.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL líquido repartido.
				Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas, fallidas y aprobadas en el año anterior.	Por lo repartido de menos en años anteriores.			
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>								
<i>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 17'50 por 100.</i>								
1	Madrid.....	44.754.790	7.802.819	34.261		7.837.080	233	7.836.847
2	Ajalvir.....	123.482	21.529			21.529		21.529
3	Alcorcón.....	113.124	19.723			19.723		19.723
4	Aldea del Fresno.....	72.051	12.562			12.562		12.562
5	Alpedrete.....	25.000	4.359			4.359		4.359
6	Arganda.....	416.026	72.533			72.533		72.533
7	Becerril.....	50.094	8.733			8.733		8.733
8	Berzosa.....	10.851	1.892			1.892		1.892
9	Boadilla del Monte.....	90.075	15.704			15.704		15.704
10	Boalo.....	56.250	9.807			9.807		9.807
11	Brea.....	105.446	18.385			18.385		18.385
12	Cabanillas de la Sierra.....	21.815	3.803			3.803		3.803
13	Cadalso.....	77.401	13.495			13.495		13.495
14	Canillejas.....	58.429	10.187			10.187		10.187
15	Canillas.....	68.649	11.969			11.969		11.969
16	Carabanchel Alto.....	199.032	34.700			34.700		34.700
17	Carabanchel Bajo.....	222.134	38.728			38.728		38.728
18	Casarrubuelos.....	22.375	3.900			3.900		3.900
19	Chamartín de la Rosa.....	106.250	18.524			18.524		18.524
20	Collado Mediano.....	37.000	6.450			6.450		6.450
21	Colmenar del Arroyo.....	70.000	12.204			12.204		12.204
22	Colmenar de Oreja.....	610.067	106.363			106.363		106.363
23	Colmenarejo.....	31.326	5.460			5.460		5.460
24	Corpa.....	76.595	13.354			13.354		13.354
25	Costada.....	53.700	9.362			9.362		9.362
26	El Molar.....	131.875	22.992			22.992		22.992
27	El Pardo.....	68.167	11.835			11.835		11.835
28	El Vellón.....	68.700	11.978			11.978		11.978
29	Fuencarral.....	250.726	43.713			43.713		43.713
30	Galapagar.....	66.862	11.657			11.657		11.657
31	Getafe.....	438.501	76.451			76.451		76.451
32	Griñón.....	41.976	7.318			7.318		7.318
33	Humanes.....	40.677	7.092			7.092		7.092
34	La Hiruela.....	9.500	1.656			1.656		1.656
35	Las Rozas.....	84.020	14.649			14.649		14.649
36	Leganés.....	384.000	66.949			66.949		66.949
37	Loeches.....	142.830	24.911			24.911		24.911
38	Madarcos.....	9.761	1.702			1.702		1.702
39	Manjirón.....	31.500	5.492			5.492	21	5.471
40	Mejorada del Campo.....	126.520	22.058			22.058		22.058
41	Moralzarzal.....	26.295	4.584			4.584		4.584
42	Navacerrada.....	34.428	6.002			6.002		6.002
43	Navas de Buitrage.....	23.415	4.082			4.082		4.082
44	Orusco.....	74.922	13.062			13.062		13.062
45	Pedrezuela.....	34.876	6.081			6.081		6.081
46	Pezuela de las Torres.....	77.978	13.596			13.596		13.596
47	Pozuelo de Alarcón.....	187.500	32.691			32.691		32.691
48	Pozuelo del Rey.....	109.617	19.112			19.112		19.112
49	Prádena del Rincón.....	17.165	2.993			2.993		2.993
50	Rivas y Vacia Madrid.....	133.292	23.238			23.238		23.238
51	Robledo de Chavela.....	94.000	16.388			16.388		16.388
52	Rozas de Puerto Real.....	41.804	7.288			7.288		7.288
53	San Fernando.....	258.577	45.082			45.082		45.082
54	San Martín de la Vega.....	200.000	34.868			34.868		34.868
55	San Martín de Valdeiglesias.....	279.456	48.722			48.722		48.722
56	Serranillos.....	35.199	6.137			6.137		6.137
57	Sieteiglesias.....	12.173	2.123		1	2.123		2.123
58	Torrejón de la Calzada.....	23.524	4.100			4.100		4.100
59	Torrejón de Velasco.....	156.294	27.249			27.249		27.249
60	Torrelodones.....	38.750	6.756			6.756		6.756
61	Torremocha de Uceda.....	75.000	13.076			13.076		13.076
62	Torres.....	117.733	20.526			20.526		20.526
63	Valdeavero.....	60.595	10.564			10.564		10.564
64	Valdemorillo.....	176.336	30.748			30.748		30.748
65	Valdemoro.....	181.250	31.600			31.600		31.600
66	Valdeolmos.....	61.190	10.668			10.668		10.668
67	Valdepiélagos.....	66.388	11.574			11.574		11.574
68	Valdepeña.....	92.831	16.185		21	16.206		16.206
69	Valverde.....	33.233	5.794			5.794		5.794
70	Venturada.....	18.582	3.240			3.240		3.240
71	Villacanejos.....	86.985	15.165			15.165		15.165
72	Villavieja.....	19.435	3.388			3.388		3.388
73	Zarzalejo.....	44.494	7.756			7.756		7.756
TOTAL DE LA 1. <sup>a</sup> SECCIÓN.....		52.260.974	9.111.485	34.261	22	9.145.768	254	9.145.514

**Sección 2.<sup>a</sup>**

*De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.*

1	Alameda del Valle.....	22.548	5.140			5.140		5.140
2	Alcalá de Henares.....	418.777	95.472			95.472		95.472
3	Alcobendas.....	117.547	26.798			26.798		26.798
4	Aljete.....	124.310	28.339			28.339		28.339
5	Ambite.....	55.177	12.579			12.579		12.579
6	Anchuelo.....	31.545	7.191			7.191		7.191

(1) Los pueblos de la 1.<sup>a</sup> sección al 17'4346 por 100, y los de la 2.<sup>a</sup> sección al 22'7978 por 100.

DISTRITOS MUNICIPALES.		Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Capo de contribución para el Tesoro al (1) por 100 de gravamen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS		TOTAL.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL líquido repartido.
		Pesetas.	Pesetas.	Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas, fallidas y aprobadas en el año anterior.	Por lo repartido de menos en años anteriores.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
7	Aranjuez	534.231	121.792			121.792		121.792
8	Aravaca	47.541	10.838			10.838		10.838
9	Arroyomolinos	25.330	5.774			5.774		5.774
10	Barajas	212.392	48.420		2	48.422		48.422
11	Batres	35.896	8.183			8.183		8.183
12	Belmonte de Tajo	58.303	13.292			13.292		13.292
13	Berruoco	15.942	3.634			3.634		3.634
14	Braojos	37.883	8.636			8.636		8.636
15	Brunete	139.203	31.735			31.735		31.735
16	Buitrago	50.552	11.524			11.524	53	11.471
17	Bustarviejo	74.568	17.000			17.000		17.000
18	Camarma de Esteruelas	90.164	20.555			20.555		20.555
19	Campo Real	159.989	36.474			36.474		36.474
20	Canencia	42.876	9.774		9	9.783		9.783
21	Carabaña	119.970	27.350			27.350		27.350
22	Cenicientos	81.476	18.574			18.574		18.574
23	Cercedilla	65.250	14.875			14.875		14.875
24	Cervera	7.807	1.779			1.779		1.779
25	Chapinería	65.032	14.825		8	14.833		14.833
26	Chinchón	420.188	95.793			95.793		95.793
27	Chozas de la Sierra	48.473	11.050			11.050		11.050
28	Ciempozuelos	205.366	46.818			46.818		46.818
29	Cobeña	54.987	12.535			12.535		12.535
30	Collado Villalba	43.107	9.841			9.841		9.841
31	Colmenar Viejo	422.863	96.403			96.403		96.403
32	Cubas	28.404	6.475			6.475		6.475
33	Daganzo de Arriba	130.486	29.747			29.747	5	29.742
34	El Alamo	55.448	12.640		12	12.652		12.652
35	El Escorial de Abajo	60.710	13.841			13.841		13.841
36	El Piado	172.980	39.436			39.436		39.436
37	Estremera	132.226	30.144			30.144		30.144
38	Fresnedillas	36.146	8.240			8.240		8.240
39	Fresno de Torote	73.600	16.779			16.779		16.779
40	Fuenlabrada	127.970	29.174			29.174		29.174
41	Fuente el Saz	113.688	25.918			25.918		25.918
42	Fuentidueña de Tajo	75.951	17.315			17.315		17.315
43	Garganta y Cuadrón	37.005	8.436			8.436		8.436
44	Gargantilla	17.102	3.899			3.899		3.899
45	Gascones	12.188	2.778			2.778		2.778
46	Guadalix	73.412	16.736			16.736		16.736
47	Guadarrama	66.425	15.143			15.143	2	15.141
48	Horcajo y Aostros	16.662	3.798			3.798		3.798
49	Horcajuelo	14.715	3.355			3.355		3.355
50	Hortaleza	66.964	15.266			15.266		15.266
51	Hoyo de Manzanares	32.942	7.510			7.510		7.510
52	La Acebeda	14.675	3.346			3.346		3.346
53	La Cabrera	13.442	3.064			3.064		3.064
54	La Olmeda de la Cebolla	28.926	6.594			6.594		6.594
55	La Serna	10.947	2.496			2.496		2.496
56	Los Molinos	30.595	6.975			6.975		6.975
57	Los Santos de la Humosa	58.107	13.247			13.247		13.247
58	Lozoya	53.129	12.112			12.112		12.112
59	Lozoyuela	38.801	8.846			8.846		8.846
60	Majadahonda	68.922	15.713			15.713	2	15.711
61	Manzanares el Real	50.457	11.503			11.503		11.503
62	Meco	131.599	30.002			30.002		30.002
63	Miraflores de la Sierra	102.100	23.277			23.277		23.277
64	Montejo de la Sierra	23.755	5.416			5.416		5.416
65	Moraleja de Enmedio	35.979	8.202			8.202		8.202
66	Morata	223.304	50.908			50.908		50.908
67	Vóstoles	116.566	26.574			26.574		26.574
68	Navatafuente	13.497	3.077			3.077		3.077
69	Navagamella	72.200	16.460			16.460		16.460
70	Navalcarnero	316.224	72.092			72.092		72.092
71	Navarredonda	24.032	5.479			5.479		5.479
72	Navas del Rey	43.065	9.818			9.818		9.818
73	Nuevo Baztán	40.408	9.212			9.212		9.212
74	Oteruelo del Valle	15.566	3.549			3.549		3.549
75	Paracuellos de Jarama	133.464	31.567			31.567		31.567
76	Parla	110.404	25.170		65	25.235		25.235
77	Paredes de Buitrago	12.250	2.793			2.793		2.793
78	Patones	27.460	6.260			6.260		6.260
79	Pelayos	19.062	4.346			4.346		4.346
80	Perales de Tajuña	123.091	29.202			29.202		29.202
81	Pinilla del Valle	12.504	2.851			2.851		2.851
82	Pinto	211.493	48.216			48.216		48.216
83	Piñuécar	12.192	2.779			2.779		2.779
84	Puebla de la Mujer Muerta	10.580	2.412			2.412		2.412
85	Quijorna	41.852	9.541			9.541		9.541
86	Rascafría	124.030	28.276			28.276	1.020	27.256
87	Redueña	25.920	5.909			5.909		5.909
88	Rivatejada	64.274	14.653			14.653		14.653
89	Robledillo de la Jara	19.379	4.418			4.418		4.418
90	Robregordo	19.490	4.443			4.443		4.443
91	San Agustín	63.159	14.399			14.399		14.399
92	San Lorenzo del Escorial	89.123	20.318			20.318		20.318
93	San Sebastián de los Reyes	181.631	41.407			41.407		41.407
94	Santa María de la Alameda	44.318	10.103			10.103		10.103
95	Santorcaz	59.300	13.519			13.519		13.519
96	Serrada	5.069	1.156			1.156		1.156
97	Sevilla la Nueva	34.434	7.862			7.862		7.862
98	Somosierra	15.589	3.554			3.554		3.554
99	Talamanca	102.538	23.376			23.376		23.376
100	Tielmes	92.212	21.022			21.022		21.022
101	Titulcia	28.947	6.599			6.599		6.599
102	Torrejón de Ardoz	166.132	37.875			37.875		37.875
103	Torrelaguna	213.123	48.588			48.588		48.588
104	Valdaracete	87.493	19.946			19.946		19.946
105	Valdelaguna	58.091	13.244			13.244		13.244
106	Valdemanco	12.075	2.753			2.753	2	2.751
107	Valdemaqueda	25.542	5.823			5.823		5.823
108	Valdetorres	105.739	24.120			24.120		24.120
109	Vallecas	268.414	61.193			61.193		61.193
110	Velilla de San Antonio	75.474	17.207			17.207		17.207

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo de contribución para el Tesoro al (1) por los de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS		TOTAL.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL líquido repartido.
			Por el cubrir el importe de las partidas declaradas, fallidas y aprobadas en el año anterior.	Por lo repartido de menos en años anteriores.			
111	Vicálvaro.....	179.521	40.927	»	40.927	»	40.927
112	Villalvilla y los Hueros.....	70.310	16.029	»	16.029	»	16.029
113	Villamanrique de Tajo.....	60.598	13.815	1	13.816	»	13.816
114	Villamanta.....	82.286	18.760	»	18.760	»	18.760
115	Villamantilla.....	39.439	8.991	»	8.991	»	8.991
116	Villanueva de la Cañada.....	70.913	16.167	»	16.167	»	16.167
117	Villanueva del Pardillo.....	48.379	11.030	»	11.030	»	11.030
118	Villanueva de Perales.....	44.948	10.247	»	10.247	»	10.247
119	Villar del Olmo.....	53.579	12.215	»	12.215	»	12.215
120	Villarejo de Salvanés.....	239.656	54.636	»	54.636	»	54.636
121	Villaverde.....	214.035	48.795	»	48.795	»	48.795
122	Villaviciosa de Odón.....	163.107	37.205	»	37.205	»	37.205
TOTAL DE LA 2. <sup>a</sup> SECCIÓN.....		10.673.407	2.433.302	97	2.433.399	1.084	2.432.315

## RESUMEN.

73	De la Sección 1. <sup>a</sup> .....	52.260.974	9.111.485	34.261	22	9.145.768	254	9.145.514
122	De la Sección 2. <sup>a</sup> .....	10.673.407	2.433.302	»	97	2.433.399	1.084	2.432.315
TOTAL GENERAL.....		62.934.381	11.544.787	34.261	119	11.579.167	1.338	11.577.829

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Administrador, José Pinilla.

Aprobada por la Excm. Diputación provincial el repartimiento que antecede, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á formar los individuales de sus respectivos distritos, ajustándose al modelo número 1, que á continuación se inserta, y ateniéndose á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y muy especialmente á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se aprobará por esta Administración reparto alguno que gire sobre menor riqueza que la considerada á cada distrito, la cual es la mayor reconocida por los pueblos, sin excluir la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes de resolución. El que se presentare en la indicada forma, será devuelto para su rectificación bajo la base de la riqueza consignada; y de no reformarle en el breve plazo que se señale, se exigirá á los individuos del Ayuntamiento la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esto, no obstante, si algún Municipio tuviera datos para probar la excesivo de la riqueza figurada, y la que resultare no fuera bastante á cubrir el cupo para el Tesoro dentro del tipo máximo de 17'50 y 20 por 100 según pertenezca á la 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> sección del repartimiento, el Ayuntamiento formulará y acompañará la oportuna reclamación de agravio, que se sustanciará conforme á las instrucciones vigentes; pero siempre repartiendo el cupo designado por la Administración, así como las cantidades que se figuran para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas.

2.<sup>a</sup> El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro, deduciendo la quinta parte del que se

utilice á los hacendados forasteros sin casa abierta, conforme á lo que previene la Real orden de 9 de Agosto de 1876 y art. 178 de la ley Municipal vigente.

3.<sup>a</sup> No habrá de alterarse la riqueza imponible con que figure cada contribuyente en el reparto del año anterior, sino á virtud de declaración presentada por el interesado ó causa justificada al formarse el apéndice al amillaramiento, de cuya exposición al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se prescindirá en ningún caso, acompañando á la copia de dicho apéndice los partes ó declaraciones de los contribuyentes, así como los expedientes de comprobación que se instruyan.

4.<sup>a</sup> A nombre de la Hacienda no se figurarán otros bienes que aquellos de que se haya incautado, posea y administre al formarse el reparto; teniendo muy presente lo dispuesto en circular de 27 de Mayo de 1880, y advirtiéndole que la riqueza imponible que se consigne ha de ser igual cantidad á la que por arrendamiento ingrese en el Tesoro, según previene la Real orden de 28 de Enero de 1881, inserta en un BOLETÍN OFICIAL de la provincia del mes de Agosto del año indicado.

5.<sup>a</sup> Dichos repartos, que habrán de formarse como queda dicho con estricta sujeción al modelo núm. 1, constarán de tres diferentes secciones, de las que la 1.<sup>a</sup> comprenderá por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, los contribuyentes vecinos del respectivo distrito municipal; la 2.<sup>a</sup> en igual forma, los hacendados forasteros, y la 3.<sup>a</sup>, completamente independiente, las cuotas impuestas á nombre de la Hacienda, estampando al final un resumen comprensivo de cada una de las tres secciones.

El repartimiento original ha de ex-

tenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> ó ser debidamente reintegrado con el correspondiente de pagos al Estado, uniendo un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por cada reintegro.

6.<sup>a</sup> Los indicados repartos han de ultimarse por los Ayuntamientos antes del 8 del próximo Junio, exponiéndolos al público por término de ocho días, sin que se omita la publicación del correspondiente anuncio mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

7.<sup>a</sup> Asimismo antes de 22 del expresado mes de Junio han de remitirse á esta Administración dichos repartos debidamente autorizados por los individuos de las Juntas periciales y aprobados por los del Ayuntamiento; acompañando los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Copia literal certificada de dichos repartos expedidas en papel de la clase de oficio ó fijando un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en cada una de sus hojas.

2.<sup>o</sup> Lista cobratoria, también en papel de oficio ó con el timbre móvil, expresando número de orden de cada contribuyente en el reparto, nombre, vecindad, total repartido, cantidad que corresponde al trimestre, dejando en blanco las casillas correspondientes á la fecha en que se hagan efectivos cada uno de los cuatro trimestres.

En dicha lista que han de figurar los contribuyentes por el orden en que consten en el reparto se totalizará deduciendo en última línea lo impuesto á nombre de la Hacienda.

3.<sup>o</sup> Los recibos talonarios extendidos todas las matrices, con cuantos datos se requiere para la cobranza é indican los impresos, cuidando de presentarlos debidamente ordenados y cosidos por paquetes de fácil manejo.

4.<sup>o</sup> Los apéndices á los amillaramientos con sus respectivas copias en papel del timbre de oficio ó reintegrado

y un resumen de la riqueza amillarada, cuyo total ha de ser igual á la que se figure en el reparto, con el detalle y sujetándose en la forma al modelo número 2 publicado con una circular de esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 27 de Mayo de 1884.

5.<sup>o</sup> Estados de fincas exentas perpetua y temporalmente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1852, consignando en ellos con especial cuidado las fincas y demás datos que indican los modelos respectivos.

6.<sup>o</sup> Relación certificada de las fincas por que se imponga contribución á la Hacienda, expresando su clase, sitio, cabida, linderos y procedencia, así como el número con que figuran amillaradas.

7.<sup>o</sup> Certificación de haberse expuesto al público el reparto con expresión del número y fecha del BOLETÍN en que haya sido anunciada, así como de las reclamaciones que se hubieren interpuesto y resoluciones dictadas; y

8.<sup>o</sup> Otra certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en que se acordara el tanto por ciento que ha de repartirse para gastos municipales sobre las cuotas para el Tesoro, sin que exceda del 16 por 100.

La Administración confía que penetrados los señores individuos de las Juntas periciales y Ayuntamientos de la importancia y perentoridad del servicio de que se trata, adoptarán las más eficaces medidas á fin de que dentro de los plazos indicados se ultimen y remitan á esta Administración los repartimientos, evitando así el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas que indefectiblemente se adoptarán en caso contrario.

Madrid 22 Mayo 1885.—El Administrador, José Pinilla.

PROVINCIA DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Modelo núm. 1.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribución Territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ pesetas de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Rústica.....  
 Urbana.....  
 Pecuaria.....  
 Colonia.....  
 TOTAL.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito.....  
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
 Por.....

Pesetas.	Cénts.

TOTAL.....

Recargo del \_\_\_\_\_ por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

REPARTIMIENTO individual de las referidas \_\_\_\_\_ pesetas

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente	TOTAL RIQUEZA	Cupo de contribución para el Tesoro al _____ por 100 de gravamen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo de _____ por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	_____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior,	TOTAL GENERAL.	Corresponde á cada trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				Rústica..... 500						
				Urbana..... 200						
				Pecuaria..... 100						
				Colonia..... 20						

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.

No habiendo encontrado el domicilio de D. José Alvarez Santiso, deudor á la Hacienda de 12.667 pesetas 20 céntimos, según resulta de certificación expedida por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Barcelona, por el presente se le cita para que en el término de diez días se presente en aquellas oficinas á efectuar el mencionado pago correspondiente al plazo 13 de la compra del solar letra A que aparece de la misma; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique se resolverá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878, instrucción de la misma fecha.

Madrid 22 de Mayo de 1885.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Manuel Villapadierna.

### Ayuntamientos.

#### Alpedrete.

Toda vez que no se han presentado licitadores á las subastas de los pastos de los montes titulados Cañal-Ladera-Entretérminos, cerro Peralejo y Zaburdón, se señala para que tenga efecto la tercera el día 30 del actual, á las doce del mismo en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alpedrete 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Agapito Cuenca.

#### Coslada.

El presupuesto municipal de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, y expediente solicitando la concesión de arbitrios extraordinarios á cubrir el déficit del mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de San Fernando, Vicálvaro y Barajas, den publicidad á este anuncio en sus localidades.

Coslada 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pascual Puebla.

#### Chamartín.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, con objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos, pues pasado que sea dicho término no será oída reclamación alguna.

Chamartín de la Rosa 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Félix Ruiz.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Síndico, que ha de regir en el año de 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Félix Ruiz.

#### Santorcaz.

El día 24 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arriendo con exclusividad de los consumos que autoriza la ley; y con la libertad de ventas de jabón y vinagre, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; dicho arriendo es para el año 1885 á 1886.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cipriano García.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

##### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco González, natural de Cudijero, provincia de Oviedo, casado con Carlota García, natural de Pravia, en la misma provincia, y á Ramón Fernández, natural de Serna, casado con Josefa Rabadán, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su nieta Matilde Juana González y Fernández, para el matrimonio que proyecta con José Cabañas y Fernández; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que correspondiera, sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Federico Fernández y Gómez, natural de Pamplona, hijo de Salustiano y de Antonia, para que en el improrrogable término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que para la corrección y enmienda de la partida de bautismo de Juana Fernández Horcajada se instruye en la referida Notaría; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso correspondiente.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—Rafael Gutiérrez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de uno conocido por el Jaro, de oficio pastor, que apacentaba el ganado de D. Faustino Barrios, el cual vive en la carrera de San Isidro, por el presente se le cita y llama para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Vicente Asensio Muñoz y Vicente Muñoz Romeral (a) Bolsa-rotá, por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—V.º B.º=Peña.—El actuario, José Escribano.

##### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Luis de Pliego Valdés, Marqués de Villarreal de Tajo, sobre pago de dos semestres, procedentes de un préstamo de 175.000 pesetas, se anuncia como primera subasta y término de veinte días, la venta de la casa que ha sido hipotecada á la responsabilidad de dicho préstamo, situada en esta población y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, números 4 moderno, 6 antiguo, de la manzana 368; que linda á Oeste por donde tiene la fachada, con la referida calle; por Sur, con la casa nú-

mero 2 de la misma; Norte, con la travesía de la Ballesta; y por testero, ó sea al Este, con la casa núm. 11 de la expresada travesía; y se señala para que tenga efecto el remate el día 17 de Junio próximo venidero y hora de las dos de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

El precio que sirve de tipo para la subasta es el de 350.000 pesetas, y condiciones las siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el pago ha de hacerse en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Y 4.º Que los rematantes no tendrán derecho á exigir más títulos que los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y además se advierte que los autos referidos se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía, calle del Barquillo, número 35, piso tercero izquierda, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 21 de Mayo 1885.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.—Es copia.—S. de Diego.

##### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario en autos ejecutivos que en el mismo penden, se saca á pública subasta dos fincas unidas, sitas en la villa de Pinto y su calle Real de Valdemoro, anotadas con los números 10 y 11; que comprenden una superficie de 931 metros 40 decímetros cuadrados, y se componen de varios pisos, por la cantidad ambas de 40.200 pesetas á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 26 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100 de la misma, hallándose de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad que existen hasta el acto del remate.

Dado en Madrid á 23 de Mayo 1885.—V.º B.º=Rico y Urosa.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 131

##### Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Esteban Villarrubia, se saca á la venta en pública subasta y término de veinte días, una participación de 15.974 pesetas 29 céntimos, en el mayor valor de la casa Glorieta de Quevedo, núm. 7, que mide 127 metros y 12 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.637 pies y 34 decímetros de otros, y ha sido tasada en 49.000 pesetas. Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 20 de Junio próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad y los autos, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la participación que se vende; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y el comprador se ha de conformar con los títulos de propiedad que existen y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º=José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 127

##### Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar. Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por virtud de los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Antonio Yanes Díaz, vecino de Madrid, contra D. José Pérez y García, su convecino, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Una casa destinada á salón de baile, sita en esta villa, calle de Madrid, número 39; que linda por la derecha con casa de D. Faustino Deleyto y Marcos; por la izquierda con otra de D. Lorenzo Vergara Deleyto, y por el frente dicha calle, comprendiendo una superficie de 21282 pies cuadrados, ó sean 177 metros, un decímetro, 68 centímetros. Consta de sótano ó cueva, planta baja y una galería ó tribuna á la altura del principal; su construcción consiste en fachada de fábrica de ladrillo, cal y arena, y las medianerías de fábricas mixtas, con piedra, cascote y yeso; el techo es de tirantillas y cañizo con sus guarnecidos y banquetes y un zócalo estucado; la armadura es de par y picadero, compuesta de pares de maderos, entabladas y tejadas, con sus limas, canalones y bajadas de zinc; la carpintería de taller en los huecos de fachada es á la italiana, con vidrieras, rejas y un balcón corrido, el enfoscado de la misma con molduras de yeso; y por último, entarimado el salón y galería; tasada en 7.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Getafe á 19 de Mayo de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Maximiano Díaz. 125

### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que dispuesto de Real orden de 9 del actual, se arriende un local donde pueda instalarse la Dirección Técnica de Comunicaciones militares, por el presente anuncio se invita á los dueños de fincas en esta capital, que reuniendo éstas las condiciones que se desean, quieran arrendarlas con el indicado objeto, á cuyo fin presentarán proposiciones por escrito en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de necesidades todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

El plazo para admisión de proposiciones terminará el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y la Junta reglamentaria reconocerá las fincas que se la propongan y aceptará á su debido tiempo la que sea más beneficiosa para el Estado y que reúna todos los requisitos que se exigen, debiendo tenerse presente que las proposiciones han de sujetarse á lo que previene el art. 116 del reglamento, para el servicio de las obras que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros, aprobado en 14 de Junio de 1873 y la Real orden de 5 de Octubre de 1882, cuyos documentos se hallarán también de manifiesto en esta Comisaría.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—Justo Barbero.